

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los diecinueve días del mes de noviembre de 2019, ante el Ab. Sixto Gamboa Solis, Director Regional del Trabajo y Servicio Público con sede en Guayaquil y Ab. Sonia Muñoz, Secretaria Regional del Trabajo, Ad Hoc; que certifica, comparecen: por una parte, el DR. ULICES EDUARDO BARRAGÁN VINUEZA en calidad de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, quien legitima su intervención con la copia certificada de su nombramiento que se acompaña y que para efecto de este Contrato se denominará el Empleador o La Universidad; y, por otra parte el COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES de la Universidad Estatal de Bolívar, debidamente nombrados y autorizados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de junio de 2019, y que en efecto está conformado por: Aguaguíña Moyon Geovanny Gonzalo; Arguello Camacho Humberto Eladio; Barragán Gavilanes Jenny Alexandra; Pilco Lagcha Vicente Emilio; Quingatuña Hurtado Eulalia Beatriz; Vega Cruz Agnelio Enrique; Cobo Naranjo Carlos Alfredo; Cornelio Yanchaliquin Manuel Verdezoto; y, Morejon Segundo Humberto, quienes a la vez conforman la Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar, legitimando su intervención con el acta que se anexa, a quien en adelante se le denominará el Comité.

Los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Contrato Colectivo al tenor de los siguientes capítulos y artículos:

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Para efectos del presente Contrato Colectivo, la Universidad Estatal de Bolívar UEB, suscriben el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía entre los trabajadores y el empleador, obligándose al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato, dentro de un marco de respeto, en apego a las normas internas de la Institución, y a la aplicación de la Justicia y el Derecho contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, el Código del Trabajo y la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. Conscientes que en la realidad este principio producirá beneficios sociales y económicos a los trabajadores, cuyo objetivo es permitirles una vida digna, dentro del marco de confianza y mutuo respeto. Las partes se ratifican en que las condiciones descritas permitirán la provisión de servicios eficientes, oportunos y de calidad a la colectividad universitaria de la provincia Bolívar.

CAPITULO II

Art. 1.- RECONOCIMIENTO, DURACIÓN, VIGENCIA, ESTABILIDAD Y GARANTIAS. - Para efectos del presente Contrato Colectivo, la Universidad Estatal de Bolívar UEB, reconoce al Comité Central Único de Trabajadores, como la única organización que representa a los trabajadores sindicalizados, para tratar y negociar contratos colectivos.

Para la resolución con el empleador o su representante de cualquier reclamo relacionado con la aplicación, cumplimiento, interpretación o reforma de las disposiciones de este contrato, o cualquier otro asunto relacionado a las relaciones obrero-patronales, será competente el Secretario General del Sindicato, excepto la presentación de pliego de peticiones.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Contrato Colectivo de Trabajo comprende y ampara a los trabajadores con contrato indefinido sujetos al Código del Trabajo de la Universidad Estatal de Bolívar. En consecuencia, los trabajadores amparados por este documento contractual, gozarán de los beneficios establecidos en el mismo, entendiéndose como tal todos los derechos y obligaciones a los que están sujetos en el presente Contrato Colectivo, el Código del Trabajo; y, demás normas legales, suscritos con la Universidad Estatal de Bolívar declarándolas incorporadas, todas sus disposiciones. En consecuencia, ningún trabajador tendrá condiciones diferentes a las contenidas en este Contrato Colectivo.

Art.3.- NUMERO DE TRABAJADORES.- : Para los efectos contemplados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 240 del Código del Trabajo, la Universidad Estatal de Bolívar declara que al momento de la suscripción de este Contrato Colectivo el número de trabajadores amparados al Código de Trabajo es de cuarenta y ocho (48) trabajadores que según sus funciones se amparan en el Código de Trabajo y cuya nómina se anexa y forma parte constitutiva del mismo, y por su parte el Sindicato de Trabajadores declara que el número de sus afiliados es de cuarenta y ocho (48), cuya nómina se anexa al presente contrato, pudiendo variar en el futuro por el ingreso o salida de trabajadores.

Art. 4.- ATENCIÓN INMEDIATA: La Universidad Estatal de Bolívar y sus autoridades, recibirán oportunamente a los dirigentes del Sindicato, para tratar los problemas relacionados con la aplicación del presente contrato, cuando estos lo soliciten. Las resoluciones sobre los planteamientos que realicen el Sindicato, la institución contestará dentro del plazo que estipula la normativa legal, vencido este plazo el Sindicato solicitará la certificación correspondiente, conforme señala el artículo 28 de La Ley de Modernización del Estado.

Art. 5.- AMPARO DEL CONTRATO. - El presente contrato Colectivo comprende y ampara a todos los trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar, sindicalizados.

Art. Art. 6.- APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción ante la Dirección Regional del Ministerio de Trabajo, del mismo

52

modo será revisado cada dos años. Para el efecto, dentro de los 90 días anteriores a cada periodo bianual, el Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar, presentará directamente a la Inspectoría de Trabajo, el proyecto de revisión, sin perjuicio de lo que corresponda realizar a la autoridad competente, conforme lo dispone el artículo 223 del Código de Trabajo. A partir de la fecha en que el Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar, notifique a la autoridad del trabajo con el proyecto de revisión, se iniciarán las negociaciones con el Rector de la Universidad, las que perdurarán según el plazo previsto en la ley, salvo que las partes de mutuo acuerdo comuniquen a la autoridad del trabajo la o las prórrogas que consideren convenientes. Los contratantes declaran que en caso de no suscribirse el nuevo Contrato Colectivo de Trabajo en la fecha de terminación del presente contrato, seguirá vigente el actual, hasta la firma del siguiente Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 7.-ESTABILIDAD. - La Universidad Estatal de Bolívar, garantiza la estabilidad de todos y cada uno de los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo.

En caso de despido intempestivo la Universidad Estatal de Bolívar, pagará por concepto de indemnización los montos señalados en los art 185 y 188 del código de Trabajo, más las remuneraciones mensuales unificadas, que correspondan a los 4 años de estabilidad. Los dirigentes sindicales recibirán un año adicional de indemnización de su remuneración mensual, según lo establecido en el artículo 187 de la codificación del Código del Trabajo, que será pagado en treinta días.

Antes de presentar petición de visto bueno la Universidad se compromete a discutir previamente con el Comité Obrero patronal de la Institución, al efecto se notificará al sindicato con anticipación de 3 días para que se proceda a convocar por parte del rectorado al Comité Obrero patronal, el mismo que conocerá, discutirá y resolverá sobre el pedido de visto bueno que se presente, en el plazo de seis días, buscando siempre encontrar una fórmula de conciliación y una solución al problema en aras de sostener la estabilidad del trabajador y propender al beneficio de la Institución empleadora; si el Comité Obrero Patronal emite informe desfavorable al pedido de visto bueno por parte del empleador, este no podrá tramitar la solicitud ante el Inspector del Trabajo.

Si hubiese violado estas disposiciones pagará únicamente los derechos y beneficios que señala el Código de trabajo; en todo caso la indemnización que reciba el trabajador no podrá superar el equivalente al máximo de lo que determina el Mandato Constituyente No.4; que será de hasta 300 salarios básicos unificados del trabajador privado.

Art. 8.- INTERPRETACIÓN: En caso de duda de las partes, los tribunales o juzgados de Trabajo aplicarán las leyes en sentido más favorable a los trabajadores, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código de Trabajo.

23/10/10

ART. 9.- JORNADA DE TRABAJO. - La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de 40 horas semanales.

El cambio de horario y turno deberá notificarse con un plazo máximo de dos días, salvo casos excepcionales debidamente justificados por el empleador, en el cual notificará y se ejecutará de manera inmediata o ipso facto.

Art.10.-PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS O EXTRAORDINARIAS. - La Universidad Estatal de Bolívar, pagará los recargos correspondientes a los trabajadores que, por necesidad institucional, excedan las horas límite de trabajo de acuerdo a lo establecido en el Art. 55 del Código de Trabajo, siempre que exista disponibilidad económica; o, como resultado de aplicación de las políticas de austeridad o ajustes económicos, por acuerdo de las partes, compensará en tiempo las horas de trabajo suplementarias o extraordinarias, siempre que se cuente el respectivo informe y con la debida justificación emitida por el Responsable del área correspondiente, sin perjuicio del cual, el trabajador deberá cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada de trabajo. Esta compensación será de dos por uno.

CAPITULO III

SALARIOS Y SUBSIDIOS

Art. 11.- IGUALDAD DE REMUNERACIÓN. - La Universidad Estatal de Bolívar, para el pago de remuneraciones respetará el principio de "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración", conforme lo prescribe el numeral 4 del Art. 326 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 79 del Código de Trabajo.

En cumplimiento de este artículo, la Universidad se compromete a respetar los salarios o remuneración mensual unificada de los trabajadores de acuerdo con su ocupación-y actividad laboral, conforme lo establece el Ministerio de Trabajo.

Art.12.-HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS. - La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a partir de la suscripción del Contrato Colectivo, a homologar la remuneración mensual unificada de los trabajadores previa negociación conforme acuerdo entre las partes, teniendo como referencia la resolución 0054-2015, emitida por el Ministerio del Trabajo el 18 de marzo del 2015.

Las partes libre y voluntariamente acuerdan la no imputabilidad salarial para todos los trabajadores sin excepción, amparados por este instrumento legal, lo prescrito en los Art. 328 de la Constitución de la República y el Art. 111 y 113 del Código de Trabajo, las partes establecen que la remuneración mensual Unificada fijada y que se pagará a los Trabajadores será la siguiente sin perjuicio de los demás beneficios determinados en este Contrato.

NÓMINA DE TRABAJADORES CON REMUNERACIONES HOMOLOGADAS

NOMBRES	CARGO		RMU	ACUERDO MDT-054
Barragán Naranjo Galo Bolívar	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Barragán Naranjo Rolando Geovanny	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Celleri Aguilar Denis Aldemar	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Criollo Solórzano Guido	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Cornelio Yanchaliquin Manuel	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Changoluiza Gavi Carmen de Lourdes	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Garófalo Paredes Piedad del Carmen	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Hidalgo Escibar Nilda Marina	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Inca Medina Marcela Rosse Mary	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Llunitaxi Gutiérrez Ángel Oswaldo	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Mantilla William Alberto	Chofer		566.00	596.00
Ordóñez Sánchez Washington Marcelo	Chofer		566.00	596.00
Pazmiño Diómedes Edelio	Chofer		566.00	596.00
Pazos Montero Héctor David	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Punina Agualsaca Clara Elena	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Urbano Guerrero Elbia Carmita	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Ulloa Llunitaxi Darío Gerardo	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Valencia Chimbo Nilo Alfredo	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00
Verdezoto Paredes Judith Otilia	Auxiliar Servicios	de	531.00	561.00

Respecto de los choferes con remuneración homologada, se precisa que la naturaleza de la actividad de los mismos es, la conducción de los autobuses o camión de la institución.

Art. 13.-REVISION ECONOMICA ANUAL.- En el plazo de treinta días posteriores a la fecha de publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Trabajo, con el cual se fije los techos de negociación colectiva, el sindicato, hará conocer por medio de la Inspectoría de trabajo la propuesta anual de incrementos en todos los beneficios económicos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que inicie la negociación que podrá extenderse más de treinta días contados desde la presentación de la propuesta de incremento, se garantizará al menos el incremento conforme el índice inflacionario para cada trabajador en su Remuneración Mensual Unificada, caso de transgredirse lo estipulado se presentará pliego de peticiones.

9

Art. 14.-PUESTOS, VACANTES. - En caso de producirse una vacante o cargo de nueva creación en cualquiera de las secciones laborales de la Universidad Estatal de Bolívar, los trabajadores podrán presentarse al proceso de selección para ocupar dichos puestos en la Universidad.

La Universidad Estatal de Bolívar está obligada a realizar los ascensos y vacantes, conforme a lo que establece la ley.

Art. 15.- En lo referente a reemplazo, se estará a lo dispuesto en el Art 42, numerales, (1,3,8,11,16,18,22,25,32), del Código del trabajo, siempre que el remplazo sea autorizado por la UATH.

Art. 16.- BENEFICIOS SOCIALES - La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a entregar a todos y cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato los siguientes beneficios:

- a. SUBSIDIO FAMILIAR.- La Universidad Estatal de Bolívar, pagará por concepto de subsidio familiar, la cantidad del 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho años de edad; además se pagará este subsidio a los hijas y/o hijos discapacitados de cualquier edad, pagaderos mensualmente, como señala el Acuerdo Ministerial 0054-2015
- b. SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- Por concepto de subsidio de antigüedad la Universidad Estatal de Bolívar, reconoce y se obliga a pagar a favor de sus trabajadores a partir del tercer año de labores, el 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde enero del 2009, pagadero mensualmente a partir del primero de enero del 2015,-más lo que se incremente en el futuro por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales, como lo señala el Acuerdo Ministerial 0054-2015

Art. 17.- SERVICIO DE TRANSPORTE.-, La Universidad Estatal de Bolívar se compromete a prestar el servicios de transporte a sus trabajadores, conforme las rutas establecidas por la Dirección de Talento Humano, y solo en el evento de ser imposible proveer el transporte se pagará el valor de, USD 0,50, cincuenta centavos de dólar, por día laborado conforme al Acuerdo Ministerial 0054-2015

Art. 18.- VIATICOS Y MOVILIZACION. - La Universidad Estatal de Bolívar, pagará con veinte y cuatro horas de anticipación al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones de servicio, tengan que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia, y se lo hará de acuerdo a las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 19.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. - La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a pagar por cada trabajador el valor de USD 4 dólares por cada día laborado, valor adicional a su remuneración mensual unificada; valor que será

entregado mensualmente al trabajador, en el caso de que no se proporcione este servicio, como señala el Acuerdo Ministerial 0054-2015.

Art. 20.- PERMISOS SINDICALES. - La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a respetar el Decreto Ejecutivo 225 en su Art. 8. Numeral 1.2.11, solo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alternos, que se principalicen hasta 10 días al mes por dirigente, mismo que no serán acumulables, con límite de hasta 7 dirigentes.

Art. 21.-PERMISO POR FALLECIMIENTO. - En caso de fallecimiento del cónyuge y/o conviviente con que haya formado sociedad de hecho, o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendrá derecho a tres días de licencia con derecho a remuneración, contados desde el fallecimiento.

Dentro de las siguientes 48 horas de concluida la licencia se deberá justificar con la correspondiente partida de defunción en la Dirección de Talento Humano. DTH.

Art. 22 - BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR. - La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a mantener y suscribir los contratos de pólizas, con una compañía de seguros, para todos y cada uno de los trabajadores amparados por este instrumento. Para cubrir los riesgos por muerte, incapacidad total y permanente por un costo de USD 4 cuatro dólares mensuales; estas obligaciones se establecen sin perjuicio de los beneficios que conceda el IESS por este concepto, dentro del marco legal que establece el Acuerdo MDT-2015-0054.

Art. 23. REUBICACIÓN, TRABAJADOR INCAPACITADO- En caso de incapacidad, parcial, temporal o definitiva por accidente de trabajo del trabajador, la Universidad Estatal de Bolívar, reubicará en sus funciones acordes a su incapacidad, siempre y cuando el IESS no le hubiere jubilado.

El trabajador seguirá percibiendo el sueldo completo, que venía percibiendo antes de la incapacidad, así como todos los beneficios que le otorgue el presente contrato colectivo.

Art. 24 - BENEFICIO POR SEPARACIÓN, RENUNCIA O PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN.- Por supresión de partidas, renuncia voluntaria, o retiro voluntario para acogerse a la jubilación se reconocerá los beneficios económicos establecidos en los Mandatos Constituyente No 2, es decir, cinco salarios básico unificados del trabajador en general establecido en enero del 2015, por año de servicio, hasta un techo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado. La Universidad Estatal de Bolívar, incorporará en el presupuesto de cada año los recursos económicos necesarios para mínimo 3 trabajadores puedan presentar sus documentos para su jubilación o renuncias voluntarias a ser tramitadas y financiadas, debiendo, realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

9

2010
ab

La Institución Universitaria pagará dentro del plazo de treinta días la cantidad indicada; siempre y cuando que el trabajador no tenga que responder por bienes de la Universidad bajo su custodia, para que dé lugar a este beneficio, la Unidad Administradora del Talento Humano, Dirección Financiera y el Comité Obrero Patronal debe emitir informe favorable de la solicitud presentada.

Art. 25.- JUBILACIÓN PATRONAL.- La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a pagar a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo, la jubilación patronal, de conformidad con el Art. 216 del Código del Trabajo, en el momento que el trabajador se acoja a la jubilación del IESS, y tenga veinte y cinco años de servicio ininterrumpido en la Universidad Estatal de Bolívar, pudiendo pagar la jubilación patronal en un monto total siempre que exista la disponibilidad presupuestaria o mensualmente, de común acuerdo entre las partes.

Art. 26.- ROPA DE TRABAJO.- La Universidad Estatal de Bolívar, entregará a todos sus trabajadores la ropa de trabajo de acuerdo a lo siguiente:

1. Proporcionará anualmente dos uniformes o ropa de trabajo de la partida designada para este objeto; la compra de ropa de trabajo de buena calidad, se realizará previo el listado que elaborará conjuntamente las partes de acuerdo a la proforma de dichos presupuestos, para el efecto se formará una Comisión para la respectiva adquisición de ropa de trabajo que estará compuesta de acuerdo al trabajo específico que desarrolle cada trabajador.
2. El monto a entregarse para ropa de trabajo es de 169 USD, por cada trabajador al año.

Art. 27.- SERVICIO MÉDICO. - La Universidad Estatal de Bolívar, proporcionará el servicio de primeros auxilios médicos, odontológicos y psicológicos a todos los trabajadores que en el cumplimiento de sus labores lo requieran, a través del Departamento respectivo en convenio con el Instituto de Seguridad Social.

CAPITULO IV

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 28.-La Universidad Estatal de Bolívar, reconocerá los derechos de libre expresión y reunión de los trabajadores organizados en el Sindicato Único, de conformidad con lo que dispone el Art. 42, numeral 28 del Código del Trabajo. Siempre por su bienestar social, económico y cultural de los mismos, respetando su participación en los organismos sindicales, tanto seccionales, como nacionales, así mismo facilitará ambiente para el desempeño de sus funciones laborales proporcionando los implementos de seguridad necesarios, dará estricto cumplimiento a las disposiciones y demás normas existentes sobre la materia, y normas sociales del presente contrato colectivo, velando por la seguridad y la vida del trabajador, las órdenes e instrucciones superiores para los trabajadores serán canalizadas debida y correctamente.

Art. 29.- La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a conformar el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, según lo señala el reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente del trabajo en su artículo 14, que estará representado por dos funcionarios de la institución y dos trabajadores de la misma.

Art. 30.-SEGURIDAD Y SALUD.- La Universidad Estatal de Bolívar, se obliga a proporcionar a los trabajadores, para que efectúen las tareas que le sean encomendadas de acuerdo a las instrucciones del departamento de seguridad e higiene del Ministerio de Trabajo, Riesgos del trabajo del IESS, para el efecto se compromete a proporcionar los implementos de seguridad, sanidad e higiene a cada uno de sus trabajadores (guantes, mascarillas, orejeras, fajas botas impermeables etc.), y velará por el constante y buen estado del mantenimiento de sus locales, las instalaciones, máquinas, materiales, vehículos o instrumentos de trabajo entre otros, los trabajadores a la vez se comprometen a cuidar por su buena conservación y funcionamiento ciñéndose a las instrucciones y disposiciones de la institución universitaria.

Art. 31.- COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Las quejas o reclamos individuales o colectivos, así como cualquier sugerencia de los trabajadores individual o del sindicato se hará por medio de la directiva de la organización para lo cual la Universidad recibirá a los directivos del Sindicato por lo menos cada quince días durante las horas laborables.

Las partes convienen en crear el Comité Obrero Patronal, el mismo que estará integrado por 6 miembros, 3 representantes por parte de la universidad y 3 representantes de los trabajadores; por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, el Señor Rector, el Procurador y el Director de Talento Humano; por los trabajadores, el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Defensa Jurídica. Este Comité Obrero Patronal, se reunirá necesariamente cada fin de mes o cuando sea necesario para resolver y canalizar cualquier situación de los trabajadores o con relación a las funciones específicas de su trabajo, el Rector tendrá voto dirimente.

La Universidad no podrá tomar ninguna medida en contra del trabajador sin que antes no resuelva el Comité Obrero Patronal, en caso de tomar medidas unilaterales, estas serán de nulidad absoluta; así mismo este Comité aplicará el principio in dubio pro operario.

Art. 32. La Universidad Estatal de Bolívar, permitirá a los trabajadores hacer uso de su permiso remunerados, para desempeñar las comisiones del Sindicato a que pertenezcan, siempre que esta de aviso al empleador con al menos 24 horas de anticipación; una vez terminada la actividad deberán presentar un informe detallado de la actividad realizada.

Art.33.- En caso de incapacidad del trabajador en el desempeño de sus funciones, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, los porcentajes se cubrirán de acuerdo a lo determinado en la Ley de Seguridad Social. Este beneficio se aplicará

a partir del cuarto día de enfermedad y por el tiempo que dure esta, hasta un máximo de seis meses, conforme a la ley antes citada.

Art. 34. La Universidad, concederá permiso remunerado a los dirigentes del Sindicato cuando tengan que asistir a las audiencias o cualquier actividad con las autoridades de trabajo, por motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo, siempre que haya solicitado permiso con 24 horas de anticipación.

Art. 35.- ASISTENCIA JURÍDICA.- En caso de que algún trabajador faltare a sus labores por haberse ordenado su detención en materia penal, siempre y cuando la causa de su detención, prisión preventiva o apremio se deba a cuestiones institucionales, la Universidad Estatal de Bolívar, no podrá separarlo mientras tal orden de detención subsista, exceptuándose del caso de infracciones o de delitos comunes, no considerados como contravenciones en los que dicha detención fuera legal. En caso de infracciones de accidentes de tránsito en los que intervenga personal autorizado en la conducción de vehículos o maquinarias de equipo pesado de la universidad, la misma institución se verá obligado hacer todas las gestiones legales pertinentes y la intervención judicial inmediata en la defensa del trabajador hasta conseguir la libertad, en caso de producido en el desempeño de sus funciones laborales de la institución, exceptuándose los casos que el trabajador hubiere estado bajo los efectos de bebida alcohólica o de estupefacientes legalmente comprobado.

Art. 36.- La Universidad, reconocerá como válidos los certificados concedidos por médicos particulares y avalados por el IESS cuando se traten de casos de emergencia.

Art. 37.- La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a conceder el permiso remunerado, cuando el o los trabajadores tengan que asistir al departamento del IESS, debiendo el trabajador justificar documentadamente en la UATH

Art. 38.- Son días de descanso obligatorio los establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo.

Art. 39.- La Universidad Estatal de Bolívar, concederá permiso a la o los trabajadores en caso de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, tales como incendios, destrucciones de vivienda, inundaciones, por citaciones judiciales y personales hasta por un tiempo de tres días; siempre y cuando acompañen los certificados correspondientes.

Art. 40.- La Universidad Estatal de Bolívar, garantizará el cumplimiento de sus actividades estudiantiles a los trabajadores que están matriculados, durante el año lectivo, a fin de no interferir en las actividades académicas, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo.

Art. 41- El goce de vacaciones anuales de los trabajadores se procederá de conformidad a lo establecido al Art. 69 del Código del Trabajo y con relación al Art. 71 del mismo cuerpo de ley, vacaciones que serán de acuerdo a la planificación

institucional, de igual manera el trabajador universitario, podrá acumular vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Código del trabajo.

Art. 42.- MULTAS.- La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete mensualmente a entregar al Sindicato el 50% de las multas que se hayan impuesto a los trabajadores de conformidad con el Reglamento Interno del Sindicato debidamente aprobado por la organización, dicha entrega se lo realizará en la cuenta bancaria del Sindicato.

Art. 43.- DESCUENTO A LOS TRABAJADORES.- la Universidad Estatal de Bolívar, se obliga a entregar a la organización los siguientes valores:

1. El valor del 1% de la remuneración mensual unificada del trabajador de conformidad con la Ley, Art. 447, numeral 7, del Código del Trabajo y Art. 42, numeral 21 del mismo cuerpo legal, pudiendo cada trabajador realizar un mayor aporte a lo establecido en la ley.
2. Descontará el porcentaje que la Asamblea del Sindicato decida de su remuneración mensual unificada del trabajador, a los trabajadores Sindicalizados, los fondos de terceros serán tramitados por parte del empleador a la organización sindical nacional dentro de 72 horas laborables, siguientes al descuento.
3. Los demás descuentos ordinarios o extraordinarios que acordare el Sindicato.

CAPITULO V

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Art. 44.- Las partes ratifican su voluntad de dar estricto cumplimiento el presente contrato colectivo, en caso de violación de uno de los artículos, la parte afectada requerirá a la otra una reunión inmediata con fines conciliatorios para recuperar la buena marcha, de no establecerse la conciliación necesaria y adecuada las partes afectadas se acogerán a los procedimientos legales previstos en la Constitución de la República, Código del Trabajo y los Acuerdos Internacionales de la OIT, del cual es parte nuestro país.

Art. 45. Lo que no conste en este Contrato Colectivo, las partes estarán dispuestas a lo estipulado en el Código del Trabajo y demás leyes pertinentes, siempre y cuando no se contrapongan al presente contrato colectivo, además quedan incorporadas a este instrumento Mandatos, Leyes, Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales, las actas transaccionales firmadas por las partes que no se encuentren incluidas expresamente en este instrumento y siempre que no signifiquen duplicidad o contraposición de este contrato.

Art. 46.- En casos de existir divergencias entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación, aplicación de las disposiciones del presente contrato y de cualquier otro asunto relacionado entre la Universidad y los trabajadores, las partes se obligan a tratar directamente y agotar todos los medios a su alcance en el orden de una justa solución del problema, en todo caso de existir dudas sobre

ef

el alcance de las disposiciones del presente contrato colectivo se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 47.- La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a imprimir y entregar a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, un folleto tipo cuaderno con su respectivo logo en la pasta del presente Contrato Colectivo, en un total de 60 impresos.

Art. 48.- La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a realizar eventos de capacitación para los trabajadores, de acuerdo a la Planificación realizada por Talento Humano.

Art. 49.- En caso de incumplimiento del presente Contrato Colectivo se aplicará lo establecido en el Artículo 251 del Código del Trabajo.

Art. 50.- Cuando un trabajador haya sido designado para cumplir alguna función o representación pública dentro o fuera de la provincia, la Universidad Estatal de Bolívar, dará todas las facilidades y concederá una comisión de servicio hasta que dure la función en dicho cargo, finalizada la misma el trabajador volverá a reintegrarse a sus funciones y puesto de trabajo que estuvo en la Universidad.

Art. 51.- INCORPORACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS – Todas las garantías y beneficios que los trabajadores han venido gozando por ley, por contrato colectivo o por convenio de las partes, se mantendrán vigentes y se consideran incorporadas a este contrato colectivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, siempre que no se contrapongan a la normativa legal vigente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

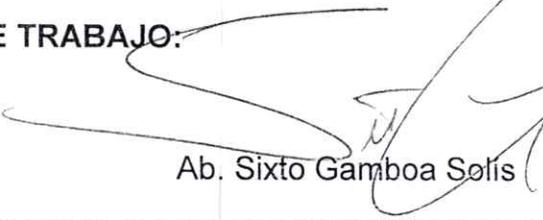
PRIMERA TRANSITORIA. - El presente Contrato Colectivo entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral por ninguna de las partes. El presente contrato será revisado por las partes en forma obligatoria una vez que entre en vigencia las reformas legales a la normativa en materia laboral a fin de articular las mismas al texto del contrato colectivo.

SEGUNDA: El empleador se compromete a publicar el texto del presente Contrato Colectivo de Trabajo una vez que se encuentre debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo, en un número de 60 ejemplares para ser entregado al Sindicato para la distribución y conocimiento de sus afiliados.

TERCERA: Cuando el empleador incumpliere uno o varios artículos del Contrato Colectivo, la Organización Sindical podrá hacer uso de la acción colectiva que determina el artículo 468 del Código del Trabajo.

Para constancia de lo actuado y leído el presente contrato colectivo de trabajo entre las partes, este, se firma y ratifica en su total contenido, dado por aceptado en unidad de acto y para constancia firman en cinco ejemplares de igual contenido valor.

MINISTERIO DE TRABAJO:

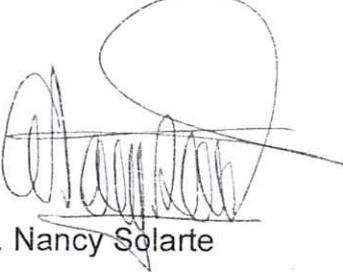

Ab. Sixto Gamboa Solís

DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL

POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:


Dr. Ulises Barragán Vinuesa

RECTOR UEB

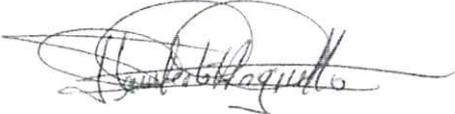

Ab. Nancy Solarte

PROCURADOR UEB

POR EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:


Aguaguña Moyon Geovanny Gonzalo

SECRETARIO GENERAL


Arguello Camacho Humberto Eladio

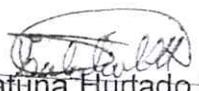
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


Barragán Gavilanes Jenny Alexandra

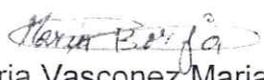
SECRETARIA DE ACTAS Y
COMUNICACIONES


Pilco Lagcha Vicente Emilio

SECRETARIO DE LEGISLACIÓN
Y DEFENSA JURIDICA


Quingatuña Hurtado Eulalia Beatriz

SECRETARIO DE FINANZAS


Borja Vasconez Maria Ibelia

SECRETARIO BIBLIOTECARIO

Cobo Naranjo Carlos Alfredo
SECRETARIO DE CULTURA Y
DEPORTES

Cornelio Yanchaliquin Manuel
SECRETARIA DE AYUDAS Y
BENEFICENCIA

Verdezoto Morejon Segundo Humberto
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

LO CERTIFICO.-

Ab. Sonnia Muñoz Valencia

SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO, AD HOC

NÓMINA DEL PERSONAL CON CONTRATO INDEFINIDO SUJETO AL CODIGO DE TRABAJO

N°	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	NIVEL
1	AGUAGUIÑA MOYON GEOVANNY GONZALO	0201295284	CHOFER	NIVEL 3
2	ALBAN GARCIA DORINDA FABIOLA	0200809069	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
3	ARGUELLO CAMACHO HUMBERTO ELADIO	0200466191	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
4	ARROBA GARCIA JOSE VICENTE	0200723187	CHOFER	NIVEL 3
5	BARRAGAN GAVILANEZ JENNY ALEXANDRA	0201515046	AUXILIAR DE SERVICIOS 1	NIVEL 1
6	BARRAGAN NARANJO GALO BOLIVAR	0201615226	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
7	BARRAGAN NARANJO ROLANDO GIOVANNY	0201474608	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
8	BARRIONUEVO VELARDE TELMO FERNANDO	0200943512	CHOFER	NIVEL 3
9	BONILLA ESPIN CESAR ARTURO	0200756732	CHOFER	NIVEL 3
10	BONILLA GARCIA MESIAS TEODORO	0200680726	GUARDIAN	NIVEL 1
11	BORJA VASCONEZ MARIA IBELIA	0200508828	CONSERJE	NIVEL 1
12	CALIZ ANGULO JIMMY LEANDRO	0201136306	MENSAJERO	NIVEL 1
13	CELLER AGUILAR DENIS ALDEMAR	0201087087	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
14	CRIOLLO SOLORZANO GUIDO	1204392045	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
15	CORNELIO YANCHALIQUIN MANUEL	0201546926	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
16	CHANGOLUIZA GAVI CARMEN DE LOURDES	0201041233	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
17	COBO NARANJO CARLOS ALFREDO	0200880169	CHOFER	NIVEL 3
18	GAIBOR SANCHEZ HUMBERTO RAUL	0201192739	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
19	GAIBOR SANCHEZ JOSE JAIME	0200680262	TRABAJADOR DE CAMPO	NIVEL 1
20	GARCIA PAZMIÑO CARLOS WILFRIDO	0201110491	CHOFER	NIVEL 3
21	GAROFALO BAÑO LUIS HERMINIO	0200535177	GUARDIAN	NIVEL 1
22	GAROFALO PAREDES PIEDAD DEL CARMEN	0201475019	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
23	GUAMAN LUIS VICENTE	0200815702	TRABAJADOR DE CAMPO	NIVEL 1

52

24	GUAMAN YAZUMA CLARA LUZ	0200792190	CONSERJE	NIVEL 1
25	GAVILANES CARLOS ALBERTO	0200946366	CHOFER	NIVEL 3
26	HIDALGO ESCOBAR NILDA MARINA	0200829570	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
27	INCA MEDINA MARCELA ROSSE MARY	0200955151	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
28	LLUMITAXI ANDAGANA SEGUNDO RODOLFO	0200507770	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1
29	LLUMITAXI GUTIERREZ ANGEL OSWALDO	0201600608	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
30	LLUNDO GUAMAN WILO MARCELO	1802243533	CHOFER	NIVEL 3
31	MANTILLA TERAN WILLIAN ALBERTO	0201341831	CHOFER	NIVEL 3
32	MARTINEZ BRITO KLEVER BISMARCK	0913395380	CHOFER	NIVEL 3
33	OCAMPO LEON FERNANDO PATRICIO	0201192150	CHOFER	NIVEL 3
34	ORDOÑEZ SANCHEZ MARCELO	0200648012	CHOFER	NIVEL 3
35	PAZMIÑO DIOMEDES EDELIO	0200528636	CHOFER	NIVEL 3
36	PAZOS MONTERO HECTOR DAVID	0200696714	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
37	PEREZ TRUJILLO MANUEL MESIAS	0201243755	CHOFER	NIVEL 3
38	PILCO LLAGCHA VICENTE EMILIO	0201125192	GUARDIAN CAMPO	NIVEL 1
39	PUNINA AGUALSACA CLARA LENA	0201266418	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
40	QUINGATUÑA HURTADO EULALIA BEATRIZ	0201001971	MENSAJERO	NIVEL 1
41	RUILOVA ROGER MIGUEL	0701867111	GUARDIAN A	NIVEL 1
42	SALTOS VALVERDE FRANKLIN JAVIER	0201048642	CHOFER	NIVEL 3
43	URBANO GUERRERO ELBIA CARMITA	0201131893	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
44	ULLOA LLUMITAXI DARIO GERARDO	0202344800	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1
45	VEGA CRUZ AGNELIO ENRIQUE	0200914588	GUARDIAN	NIVEL 1
46	VALENCIA CHIMBO NILO ALFREDO	0202004602	AUXILIAR DE SERVICIOS-JARDINERO	NIVEL 1
47	VERDEZOTO MOREJON SEGUNDO HUMBERTO	0200914190	ARTESANO EN CARPINTERIA	NIVEL 2
48	VERDEZOTO PAREDES JUDITH OTILIA	0200806560	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1

9

Ministerio
del Trabajo
ESPACIO EN BLANCO

Ministerio
del Trabajo
ESPACIO EN BLANCO

202